

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.3699/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

28 de septiembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Salud



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Solicitó ocho requerimientos relacionados con fechas de casos de covid-19, así mismo, sobre el personal de la Clínica de Especialidades No. 6 ubicada en la calle Lucerna; número exterior 67; colonia Juárez, Cuauhtémoc, 06600 Ciudad de México.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado dio una respuesta parcial.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque el sujeto obligado no daba respuesta a sus requerimientos 5,6 y 7.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER por quedar sin materia, porque el sujeto obligado remitió una respuesta complementaria a través del correo electrónico de la persona recurrente con la información solicitada.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Personal, clínica de especialidades y casos de fechas por Covid-19.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3699/2022

En la Ciudad de México, a **veintiocho de septiembre de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3699/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Salud**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El diecisiete de junio de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090163322004232**, mediante la cual, adjuntó un escrito por el que solicitó a la **Secretaría de Salud**, lo siguiente:

“PRIMERO. Se requiere informe por el ente obligado, mediante una expresión documental, en que fecha se presentó el primer caso de COVID-19 en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se requiere informe por el ente obligado, mediante una expresión documental, si el primer caso o caso índice de COVID-19 en México se detectó el 27 de febrero de 2020 en la Ciudad de México es el mismo al que hace referencia la COMISIÓN DE SALUD del Congreso de la Ciudad de México en el «ACUERDO DE LA COMISIÓN DE SALUD PARA CITAR A LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA, AMBAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL OBJETIVO DE DAR A CONOCER LAS ACCIONES TOMADAS POR EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID-19» 1 de fecha doce de marzo de 2021.

TERCERO. Se requiere informe por el ente obligado, mediante una expresión documental, en que fecha se confirmó la primera muerte por COVID-19 en la Ciudad de México.

CUARTO. Se requiere informe por el ente obligado, mediante una expresión documental, el histórico de «casos COVID-19 a nivel colonia» de la alcaldía COYOACÁN en la colonia PETROLERA TAXQUEÑA. Se requiere informe el intervalo de tiempo o de que periodo a que periodo de fechas es considerado la cantidad de casos en esta colonia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3699/2022

QUINTO. Se requiere informe por el ente obligado, mediante una expresión documental, cuantos casos de COVID 19 se han presentado desde día primero de enero de 2020 al día 30 de abril de 2022 de empleados que laboren en la Clínica de Especialidades No. 6 con domicilio en calle Lucerna; número exterior 67; colonia Juárez, Cuauhtémoc, 06600 de la Ciudad de México.

SEXTO. Se requiere informe por el ente obligado, mediante una expresión documental, cuantas incapacidades temporales para el trabajo por COVID-19 se han realizado a empleados de la Clínica de Especialidades No. 6 con domicilio en calle Lucerna; número exterior 67; colonia Juárez, Cuauhtémoc, 06600 Ciudad de México desde día primero de enero de 2020 al día 30 de abril de 2022.

SÉPTIMO. Se requiere informe por el ente obligado, mediante una expresión documental, cuántos médicos se han reportado enfermos por COVID-19 desde día primero de enero de 2020 al día 30 de abril de 2022 que laboren o hayan laborado Clínica de Especialidades No. 6 con domicilio en calle Lucerna; número exterior 67; colonia Juárez, Cuauhtémoc, 06600 Ciudad de México.

OCTAVO. Se requiere informe por el ente obligado, mediante una expresión documental, cuántas personas han fallecido en la Ciudad de México en cada mes desde el día primero de enero de 2020 a la fecha debido a COVID-19." (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El doce de julio de dos mil veintidós, previa ampliación, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, mediante el oficio número SSCDMX/SUTCGD/6257/2022, de fecha once de julio de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental y dirigido al solicitante de información pública, en los siguientes términos:

"...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 párrafo tercero, 13, 24 fracción II, 93 fracción IV y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), se hace de su conocimiento que, mediante oficio SSCDMX/SPSMI/1224/2022, el Dr. Ricardo Arturo Barreiro Perera, Subsecretario de Prestación de Servicios Médicos e Insumos, ha informado que después de llevar a cabo una



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3699/2022

búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos que obran en la Subsecretaría a su cargo, **NO** se localizó registro alguno de lo solicitado.

Ahora bien, en aras de privilegiar su derecho de acceso a la información pública, se le exhorta a ingresar a los siguientes enlaces electrónicos, a través de los cuales, podrá consultar información del histórico de casos confirmados, sospechosos y defunciones por Covid-19 en la Ciudad de México, emitido por el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.

<https://covid19.sinave.gob.mx/>

<https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/base-covid-sinave>

Asimismo, en lo referente a “... *en qué fecha se confirmó la primera muerte por COVID-19 en la Ciudad de México ...*” (Sic), mediante oficio SSCDMX/DGDPPCS/DISSI/2191/2022, el Dr. Jorge Morales Velázquez, Director de Información en Salud y Sistemas Institucionales, hace de su conocimiento que, la primera defunción dentro de esta Demarcación Territorial se registró el **08/02/2020**.

En atención a “... *cuántas personas han fallecido en la Ciudad de México en cada mes desde el día primero de enero de 2020 a la fecha debido a COVID-19 ...*” (Sic), se le comenta que, únicamente se pueden proporcionar los totales de defunciones del año 2020, de acuerdo a la base oficial emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**), ya que aún no se publica la información del cierre del año 2021 y la cual se anexa en formato PDF (**Anexo 1**).

Finalmente, respecto a los puntos petitorios “primero, segundo, cuarto, quinto, sexto y séptimo”, se hace de su conocimiento que esta Secretaría de Salud **NO** cuenta con lo requerido, ya que **NO** genera ni detenta dicha información; por lo que, quien podría poseer la información requerida es la Agencia Digital de Innovación Pública (**ADIP**), la cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios.

En virtud de lo anterior, nos encontramos material y jurídicamente imposibilitados para brindar la información requerida por lo que resulta idóneo sugerirle **ingresar una nueva Solicitud de Acceso a la Información Pública** a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado arriba mencionado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que es administrada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), cuyos datos de contacto son los siguientes:

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/sisai_solicitudes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3699/2022

[se plasma la captura de pantalla de la PNT)

A continuación, se le proporcionan los datos de contacto de los Organismos antes mencionados: Sujeto Obligado: Agencia Digital de Innovación Pública (ADIP) Responsable de la Unidad de Transparencia: Norma Solano Rodríguez Dirección: José Mariano Jiménez Número 13, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080, CDMX. Correo: transparencia.adip@cdmx.gob.mx Teléfono: 55-5447-7500 Ext. 13315..." (Sic)

- a) Tabla de defunciones por COVID-19 confirmadas en la Ciudad de México en el año 2020.

III. Presentación del recurso de revisión. El primero de agosto de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"Se presenta queja por ser información incompleta conforme los términos del escrito adjunto."
(sic)

La persona recurrente adjuntó un escrito en el que informa lo siguiente:

"...

RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

RESPECTO DEL ORDINAL QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO DE LA SOLICITUD. La entrega de la información es incompleta e incongruente, ya que en la respuesta del sujeto obligado es apreciable que omitió por completo pronunciarse sobre estos puntos ordinales con exhaustividad. La SECRETARÍA DE SALUD (SEDESA) es patrón o empleador del personal que labora en la Clínica de Especialidades No. 6 con domicilio en Lucerna No. 67, Col. Juárez, C.P. 06600.

Es claro que la clínica mencionada pertenece al sujeto obligado, por lo cual como patrón o empleador debe de tener conocimiento por obligación de relaciones laborales que considera la LEY FEDERAL DEL TRABAJO y de **cuántos casos de COVID 19 se han presentado de empleados; cuántas incapacidades temporales para el trabajo por COVID-19 se han realizado; cuántos médicos se han reportado enfermos por COVID-19** de la Clínica de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3699/2022

Especialidades No. 6 con domicilio en Lucerna No. 67, Col. Juárez, C.P. 06600. Por lo que se desprende en la documental no se requirió a un departamento de recursos humanos o relaciones laborales o similar la búsqueda de la información.

Se solicitó lo siguiente:

QUINTO. Se requiere informe por el ente obligado, mediante una expresión documental, **cuántos casos de COVID 19 se han presentado** desde día primero de enero de 2020 al día 30 de abril de 2022 de **empleados que laboren en la Clínica de Especialidades No. 6 con domicilio en calle Lucerna; número exterior 67; colonia Juárez, Cuauhtémoc, 06600 de la Ciudad de México.**

SEXTO. Se requiere informe por el ente obligado, mediante una expresión documental, **cuántas incapacidades temporales para el trabajo por COVID-19 se han realizado a empleados de la Clínica de Especialidades No. 6 con domicilio en calle Lucerna; número exterior 67; colonia Juárez, Cuauhtémoc, 06600 Ciudad de México** desde día primero de enero de 2020 al día 30 de abril de 2022.

SÉPTIMO. Se requiere informe por el ente obligado, mediante una expresión documental, **cuántos médicos se han reportado enfermos por COVID-19** desde día primero de enero de 2020 al día 30 de abril de 2022 que laboren o hayan laborado **Clínica de Especialidades No. 6** con domicilio en calle Lucerna; número exterior 67; colonia Juárez, Cuauhtémoc, 06600 Ciudad de México...” (Sic)

Así mismo, menciona la siguiente liga electrónica:
<https://www.salud.cdmx.gob.mx/unidades-medicas/clinicas>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

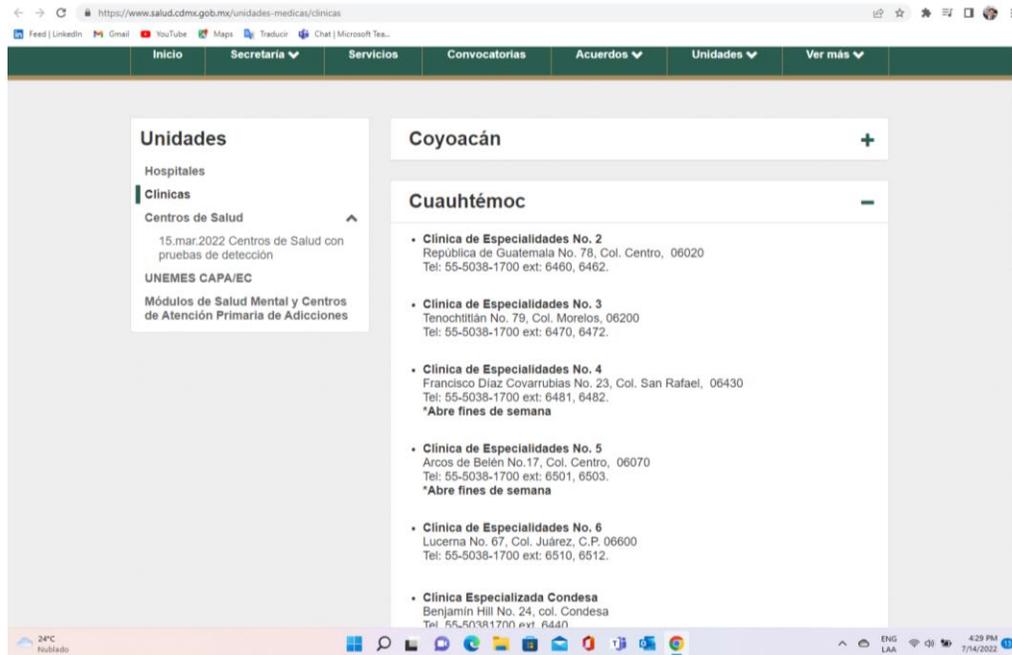
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3699/2022



IV. Turno. El primero de agosto de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3699/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El cuatro de agosto de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3699/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3699/2022

México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El diecisiete de agosto de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SSCDMX/SUTCGD/7333/2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental y dirigido a Marina Alicia San Martín Rebolloso, Comisionada Ciudadana de este Instituto, el cual señala lo siguiente:

“... ”

EXCEPCIONES

Antes de proceder el estudio de las inconformidades expresadas por la hoy recurrente, se considera necesario destacar lo siguiente:

Con la intención de favorecer los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia

mediante oficio número **SSCDMX/SUTCGD/7332/2022**, notificó al recurrente una respuesta complementaria en alcance a la impugnada; lo anterior en los siguientes términos:

“...Con la finalidad de brindar certeza jurídica a su requerimiento se le informa que, la Clínica de Especialidades No. 6 ubicada en la dirección señalada por usted en su requerimiento, NO pertenece a esta Secretaría de Salud sino, al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, tal y como se puede observar a continuación:

Servicios de Salud de la CDMX



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3699/2022

Unidad de Transparencia - PNT x servicios de salud pública de la i x Servicios de Salud de la CDMX x +

← No seguro | sersalud.cdmx.gob.mx/sspcdmx/clinicas.php

- **Clínica de Especialidades No. 3**
Tenochtitlán No. 79, esquina con Rivero Col. Morelos, cp. 06200
Tel. 55-5038-1700 Ext.6471 y 6472
Lunes a viernes de 7:00 a 15:00 hrs.
Sábados y Domingos y días festivos 7:00 A 18:30 hrs.
- **Clínica de Especialidades No. 4**
Francisco Díaz Covarrubias No. 23, Col. San Rafael cp. 06470
Tel. 55-5038-1700 Ext: 6480, 6481 y 6482
Lunes a viernes de 7:00 a 20:00 hrs.
Sábados, domingos y días festivos 8:00 a 20:00 hrs.
- **Clínica de Especialidades No. 5**
Arcos de Belén No. 17, Col. Centro, cp. 06070
Tel. 55-5038-1700 Ext: 6501,6502 y 6503.
Lunes a viernes 7:00 a 20:00 Hrs.
Sábados, domingos y días festivos 8:00 a 20:00 hrs.
- **Clínica de Especialidades No. 6**
Lucerna No. 67, Col. Juárez, cp. 06600
Tel: 55-5038-1700 ext. 6510 y 6512
Lunes a viernes de 7:00 a 14:30 hrs.
Sábados, domingos y días festivos 8:00 a 20:00hrs.

Es importante mencionar que dicho Organismo cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y es diferente a esta SEDESA, motivo por el cual su solicitud fue canalizada vía correo electrónico (Anexo 1) ante la Unidad de Transparencia de ese Organismo, toda vez que resulta competente para pronunciarse al respecto; al respecto la Unidad de Transparencia de ese Sujeto Obligado informó que, la solicitud de mérito fue ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el folio 090173322001077.

A continuación, se le proporcionan los datos de contacto de dicho Sujeto Obligado, a efecto de que pueda dar seguimiento a su solicitud:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3699/2022

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Titular de la Unidad de Transparencia:

Lic. José Eduardo Reyes Delgadillo

Responsable Operativo:

Lic. Rocío Pichardo García

Dirección

Av. Insurgentes Norte, número 423, planta baja, Colonia Nonoalco Tlatelolco, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México.

Teléfono

555038-1700 ext. 5874, 5875 y 5034.

Correo Electrónico

unidaddetransparencia@sersalud.cdmx.gob.mx,
unidaddetransparenciassp@gmail.com

La respuesta complementaria se notificó a la C. (...), a través del correo electrónico (...) medio señalado por el hoy recurrente para oír y recibir notificaciones durante el proceso; se anexa al presente el oficio de respuesta complementaria (**Anexo 4**) y la impresión de pantalla del correo electrónico de notificación. (**Anexo 5**).

DEFENSAS

En este punto se procede a dar respuesta al agravio vertido por el C. (...) en el presente Recurso, en atención a lo siguiente:

En primer término, es importante señalar que, en la respuesta primigenia emitida a través de la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, se proporcionó la información conforme a lo proporcionado por las Unidades Administrativas competentes, tal y como obra en los archivos de esta SEDESA.

Asimismo, le fue notificado al hoy recurrente que la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, podría ampliar su requerimiento, no obstante de un nuevo análisis a la solicitud en comento, así como de la lectura de la inconformidad presentada por el C. (...) se observó que hace alusión a la Clínica de Especialidades No. 6, ubicada en Lucerna No. 67, Col. Juárez, C.P. 06600, misma que NO pertenece a esta Dependencia del Ejecutivo Local, sino a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, que si bien es cierto, está sectorizado a esta SEDESA, lo es también que cuenta con su propia Unidad de Transparencia.

En virtud de lo anterior y en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, se remitió la solicitud en comento vía correo electrónico ante la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, situación que se le informó al peticionario a través de la respuesta complementaria, misma que se transcribió en el apartado de EXCEPCIONES y se adjunta al presente ocurso como "Anexo 4".



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3699/2022

Por todo lo antes expuesto y debidamente acreditado es evidente que el agravio vertido por el hoy recurrente, que en su momento resultaba parcialmente fundado, hoy resulta inoperante e infundado, toda vez que, como ya se demostró y ha quedado visto, se realizó una respuesta complementaria en la cual se le proporcionó la correcta atención y orientación a su requerimiento garantizando así su derecho de acceso a la información, esto en estricto apego a la normatividad en la materia; en ese sentido, con fundamento en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita amablemente a ese H. Instituto proceda a SOBRESER el presente curso ya que como se ha demostrado, esta Dependencia ha realizado un correcto proceder y en ningún momento vulneró del derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

PRUEBAS

- Anexo 1. Oficio de orientación primigenia a la ciudadana (SSCDMX/SUTCGD/6257/2021).
- Anexo 2. Acuse de la Plataforma Nacional de Transparencia, que muestra la fecha de atención de la solicitud 090163322004232 dentro de los términos establecidos en la Ley en la materia.
- Anexo 3. Impresión de pantalla del correo electrónico que muestra la atención de la solicitud 090173322001077 con Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.
- Anexo 4. Oficio de respuesta complementaria SSCDMX/SUTCGD/7332/2021.
- Anexo 5. Impresión de pantalla del correo electrónico de notificación de respuesta complementaria..."(sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio número SSCDMX/SUTCGD/6257/2022, de fecha once de julio de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental y dirigido al solicitante de información pública, el cual se encuentra reproducido en el numeral II, inciso a) del presente curso.
- b) Acuse de entrega de información pública al solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia.
- c) Correo electrónico de fecha once de julio de dos mil veintidós mediante el cual el sujeto obligado remite respuesta a solicitud de información pública al solicitante.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

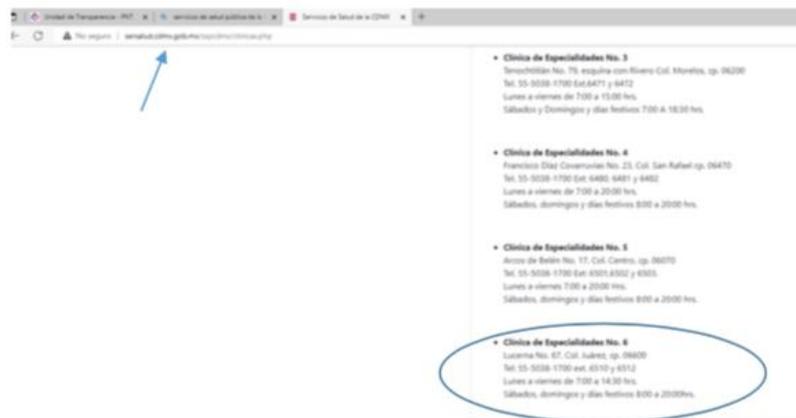
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3699/2022

- d) Correo electrónico de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós mediante el cual el sujeto obligado remite solicitud de información pública a la unidad de Transparencia de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.
- e) Oficio número SSCDMX/SUTCGD/7332/2022, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental y dirigido al recurrente, el cual señala lo siguiente:

“...Con la finalidad de brindar certeza jurídica a su requerimiento se le informa que, la Clínica de Especialidades No. 6 ubicada en la dirección señalada por usted en su requerimiento, NO pertenece a esta Secretaría de Salud sino, al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, tal y como se puede observar a continuación:

Servicios de Salud de la CDMX



Es importante mencionar que dicho Organismo cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y es diferente a esta SEDESA, motivo por el cual su solicitud fue canalizada vía correo electrónico (Anexo 1) ante la Unidad de Transparencia de ese Organismo, toda vez que resulta competente para pronunciarse al respecto; al respecto la Unidad de Transparencia de ese Sujeto Obligado informó que, la solicitud de mérito fue ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el folio 090173322001077.

A continuación, se le proporcionan los datos de contacto de dicho Sujeto Obligado, a efecto de que pueda dar seguimiento a su solicitud:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3699/2022

**TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**



**Titular de la Unidad de
Transparencia:**

Lic. José Eduardo Reyes Delgado

Responsable Operativo:

Lic. Rocio Pichardo García

Dirección

Av. Insurgentes Norte, número 423, planta baja, Colonia Nonoalco Tlatelolco, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México.

Teléfono

555038-1700 ext. 5874, 5875 y 5034.

Correo Electrónico

unidaddetransparencia@sensalud.cdmx.gob.mx,
unidaddetransparenciapp@gmail.com

Por último, si usted requiere contactar al personal de esta Unidad de Transparencia, para cualquier duda o aclaración, lo puede hacer en Avenida Insurgentes Norte N°. 423, Planta Baja, Colonia Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06900, Ciudad de México, y/o al teléfono 5551321250, extensión 1344, o bien, a través de nuestros correos electrónicos unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx y oip.salud.info@gmail.com...” (sic)

- f) Correo electrónico de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós mediante el cual el sujeto obligado remite al recurrente respuesta complementaria a su solicitud de información pública.

VII. Ampliación y Cierre. El veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3699/2022

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3699/2022

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“Artículo 249. El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **I y III**, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3699/2022

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó a través del correo electrónico señalado por la persona recurrente, el diecisiete de agosto de dos mil veintidós, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

- a) Solicitud de Información.** El particular solicitó ocho requerimientos relacionados con fechas de casos de covid-19, así mismo, sobre el personal de la Clínica de Especialidades No. 6 ubicada en la calle Lucerna; número exterior 67; colonia Juárez, Cuauhtémoc, 06600 Ciudad de México.
- b) Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado a través de la Subsecretaría de Prestación de Servicios Médicos e Insumos, indicó que, de la búsqueda exhaustiva no se había localizado información, así mismo, remitió dos ligas electrónicas:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3699/2022

<https://covid19.sinave.gob.mx/>

<https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/base-covid-sinave>

Del mismo modo, dio como respuesta lo siguiente:

“ ...

Asimismo, en lo referente a “... *en qué fecha se confirmó la primera muerte por COVID-19 en la Ciudad de México* ...” (Sic), mediante oficio SSCDMX/DGDPPCS/DISSI/2191/2022, el Dr. Jorge Morales Velázquez, Director de Información en Salud y Sistemas Institucionales, hace de su conocimiento que, la primera defunción dentro de esta Demarcación Territorial se registró el **08/02/2020**.

En atención a “... *cuántas personas han fallecido en la Ciudad de México en cada mes desde el día primero de enero de 2020 a la fecha debido a COVID-19* ...” (Sic), se le comenta que, únicamente se pueden proporcionar los totales de defunciones del año 2020, de acuerdo a la base oficial emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**), ya que aún no se publica la información del cierre del año 2021 y la cual se anexa en formato PDF (**Anexo 1**).

Finalmente, respecto a los puntos petitorios “primero, segundo, cuarto, quinto, sexto y séptimo”, se hace de su conocimiento que esta Secretaría de Salud **NO** cuenta con lo requerido, ya que NO genera ni detenta dicha información; por lo que, quien podría poseer la información requerida es la Agencia Digital de Innovación Pública (**ADIP**), la cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios...” (sic)

Anexó a su respuesta el siguiente cuadro estadístico:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3699/2022

Defunciones por COVID confirmado

Ciudad de México

2020

Mes	Defunciones
Total	17,697
Febrero	1
Marzo	24
Abril	873
Mayo	2,941
Junio	2,527
Julio	1,653
Agosto	1,287
Septiembre	1,215
Octubre	1,344
Noviembre	1,892
Diciembre	3,938
N.E.	2

Fuente: INEGI/SEDESA (Dirección de Información en Salud), con base en las defunciones 2020.

c) Agravios de la parte recurrente. Se inconformó en su parte medular, por lo siguiente:

“ ...

RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

RESPECTO DEL ORDINAL QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO DE LA SOLICITUD. La entrega de la información es incompleta e incongruente, ya que en la respuesta del sujeto obligado es apreciable que omitió por completo pronunciarse sobre estos puntos ordinales con exhaustividad. La SECRETARÍA DE SALUD (SEDESA) es patrón o empleador del personal que labora en la Clínica de Especialidades No. 6 con domicilio en Lucerna No. 67, Col. Juárez, C.P. 06600...” (sic)

De la lectura al agravio previamente señalado, este Órgano Colegiado advierte que la particular **no expresó inconformidad alguna con relación a los requerimientos 1, 2, 3, 4 y 8**, razón por la cual se considera consentida por la parte promovente y no formarán



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3699/2022

parte de este estudio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.²*

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el sujeto obligado remitió una respuesta complementaria a la persona recurrente mediante correo electrónico, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, en el que defiende la legalidad de su respuesta, añadiendo que, la información solicitada a los requerimientos cinco, seis y siete, la podría proporcionar el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, así mismo, hizo del conocimiento que dicha solicitud fue ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el folio 090173322001077.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

² Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

³ Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3699/2022

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado.

En primer lugar, es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3699/2022

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3699/2022

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;
..." [Énfasis añadido]

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3699/2022

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.

Ahora bien, el único agravio de la persona recurrente consistió en que no se daba respuesta completa a los requerimientos 5, 6 y 7.

No obstante, mediante respuesta complementaria enviada por correo electrónico a la persona recurrente el día de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, en el que hace del conocimiento que, la información solicitada a los requerimientos cinco, seis y siete, la podría proporcionar el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, así mismo, hizo del conocimiento que dicha solicitud fue ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el folio 090173322001077.

Ahora bien, de la consulta a la siguiente liga electrónica: <https://sersalud.cdmx.gob.mx/sspcdmx/clinicas.php>, se observó que, el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, entre sus clínicas que dan servicios de salud se encuentra la **Clínica de Especialidades No. 6**, como se muestra a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

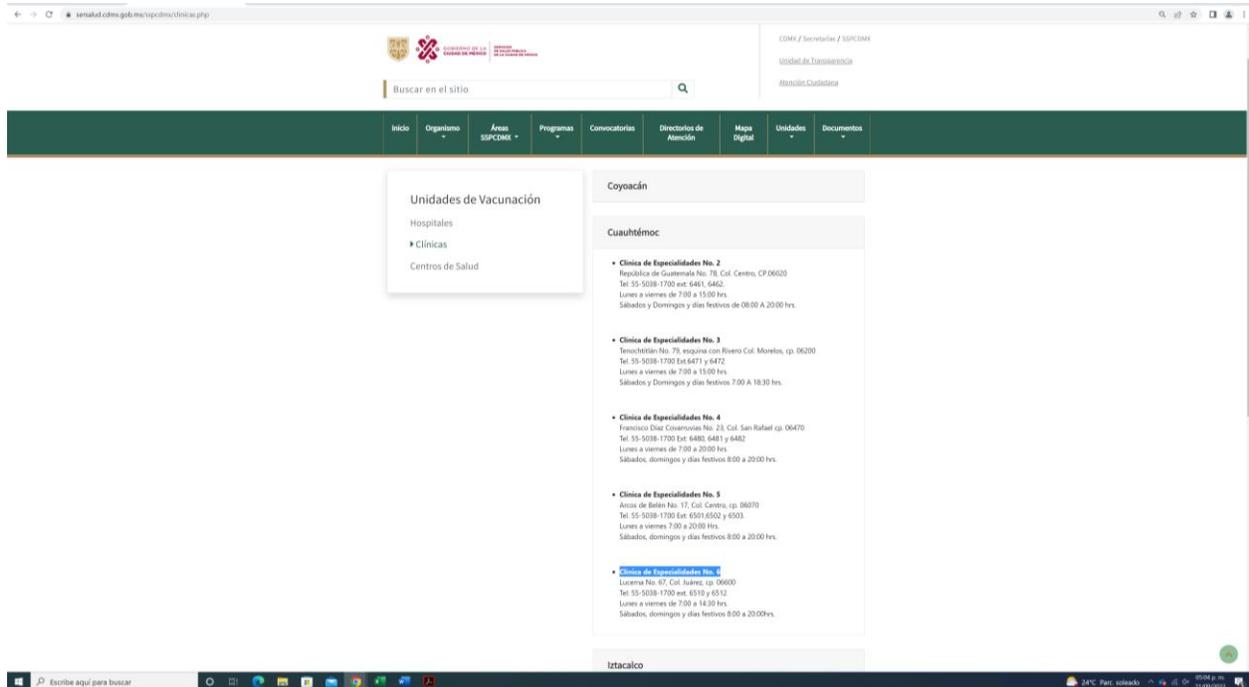
**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO**

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3699/2022



De lo anterior se desprende que los sujetos obligados que, conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, **deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante**; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos.

Por otro lado, cabe destacar lo establecido en el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se registrarán por los principios de máxima publicidad, eficacia,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3699/2022

antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, **los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante**; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

En consecuencia, es evidente que el sujeto obligado dio debida atención a la solicitud en comento, remitiéndola al sujeto obligado competente, así mismo, la hizo del conocimiento a la persona recurrente a través del correo electrónico proporcionado para recibir notificaciones.

De lo anterior se puede corroborar a través de las capturas de pantalla de los correos electrónicos remitidos:





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO**

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3699/2022



Unidad de Transparencia <olp.salud.info@gmail.com>

**Respuesta Complementaria a su Solicitud de Acceso a la Información
090163322004232**

1 mensaje

Unidad de Transparencia <olp.salud.info@gmail.com>

17 de agosto de 2022, 17:08

Para

Ciudad de México, a 17 de agosto de 2022
Oficio No. **SSCDMX/SUTC GD/7332/2022**
Asunto: Respuesta Complementaria a su
Solicitud de Acceso a la Información
090163322004232

C.

PRESENTE

En alcance al oficio **SSCDMX/SUTC GD/6257/2022** de fecha 11 de julio del presente año, por medio del cual se le brindó respuesta primigenia a la solicitud con número de folio **090163322004232** en la que solicitó lo siguiente:

"... Informe lo solicitado en el documento adjunto por medio de la plataforma nacional de transparencia. hospital I.pdf ..." (Sic)

Al respecto, una vez enterada esta Secretaría de Salud de su inconformidad con la respuesta primigenia emitida a su Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090163322004232**, que derivó en el Recurso de Revisión con número de expediente **RR. IP. 3699/2022** y que fue presentado en los siguientes términos:

*"Se presenta queja por ser información incompleta conforme los términos del escrito adjunto...cuántos casos de COVID 19 se han presentado de empleados; cuántas incapacidades temporales para el trabajo por COVID-19 se han realizado; cuántos médicos se han reportado enfermos por COVID-19 de la **Clinica de Especialidades No. 6** con domicilio en Lucerna No. 67, Col. Juárez, C.P. 06600 ... cuantos casos de COVID 19 se han presentado desde el día primero de enero de 2020 al día 30 de abril de 2022 de empleado que laboren en la **Clinica de Especialidades No. 6** con domicilio en Lucerna No. 67, Col. Juárez, C.P. 06600 ... cuantas incapacidades temporales para el trabajo por COVID-19 se han realizado a empleados de la **Clinica de Especialidades No. 6** con domicilio en Lucerna No. 67, Col. Juárez, C.P. 06600...cuantos médicos se han reportado enfermos por COVID-19"* (Sic)

Con la finalidad de brindar certeza jurídica a su requerimiento se le informa que, la Clínica de Especialidades No. 6 ubicada en la dirección señalada por usted en su requerimiento, **NO** pertenece a esta Secretaría de Salud sino, al Organismo Público Descentralizado **Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**, tal y como se puede observar a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3699/2022

Servicios de Salud de la CDMX

Es importante mencionar que dicho Organismo cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y es diferente a esta SEDESA, motivo por el cual su solicitud fue canalizada vía correo electrónico (Anexo 1) ante la Unidad de Transparencia de ese Organismo, toda vez que resulta competente para pronunciarse al respecto; al respecto la Unidad de Transparencia de ese Sujeto Obligado informó que, la solicitud de mérito fue ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el folio [090173322001077](#).

A continuación, se le proporcionan los datos de contacto de dicho Sujeto Obligado, a efecto de que pueda dar seguimiento a su solicitud:

Por último, si usted requiere contactar al personal de esta Unidad de Transparencia, para cualquier duda o aclaración, lo puede hacer en Avenida Insurgentes Norte N°. 423, Planta Baja, Colonia Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06900, Ciudad de México, y/o al teléfono 5551321250, extensión 1344, o bien, a través de nuestros correos electrónicos: unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx y oi.salud.info@gmail.com

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA CLAUDIA LUGO HERRERA
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

Elaboró: Lic. Axel Christian Rivera de Nova
Samaría Reséndiz Escalante

Revisó: Lic. José

2 archivos adjuntos

Resp Complementaria 3699 2022.pdf
354K

Anexo 1.pdf
84K

Por lo anterior, se concluye que el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, al ampliar los términos de su respuesta en vía de complementaria y notificar la misma al particular en el medio señalado para recibir notificaciones durante el presente procedimiento.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3699/2022

inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.⁴

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de

⁴ *Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3699/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia.**

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3699/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**